

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** DIEGO RICARDO CHAVARRO BARRERO**DEMANDADO:** CIBELES MANAGEMENT CONSULTING SAS Y OTROS.**EXPEDIENTE No:**2021-00028.

En Bogotá D.C., a los veintiocho días (28) de abril del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado Dr. FABIO VALENCIA GONZALEZ; el representante legal de CIBELES señor ANGEL BARRIOPEDRO ESCAMILLA y su apoderada Dra. LILIANA FORERO GARZON; el representante legal de ASOPAGOS señor LIBARDO RAMIREZ GOMEZ y su apoderado Dr. JUAN DIEGO MONTENEGRO TIMON; el representante legal de COMFACAUCA Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA y su apoderada Dra. ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROSA y el Dr. JUAN CAMILO RUEDA JIMENEZ, en su condición de apoderado y representante legal de la llamada en garantía Aseguradora ZURICH COLOMBIA.

A U T O:

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-028
Demandante: Diego Ricardo Chavarro Barrero
Demandado: Cibeles Management Consulting SAS y otros.

Se reconoce personería al Dr. FABIO VALENCIA GONZALEZ., para actuar como apoderado especial sustituto de la parte demandante; a la Dra. LILIANA FORERO GARZON, para actuar como apoderada especial de la demandada CIBELES MANAGEMENT CONSULTING SAS y al Dr. JUAN CAMILO RUEDA JIMENEZ, para actuar en su condición de apoderado y representante legal de la llamada en garantía Aseguradora ZURICH COLOMBIA., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y presentados en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las partes demandadas en uso de la palabra manifiestan: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación efectuada por las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

La excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva fue formulada por la demandada Asopagos pero no la fundamento, no obstante, la propuso como de fondo.

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, las partes demandadas afirmaron: CIBELES, dijo no eran ciertos todos los hechos de la demanda. ASOPAGOS S.A., dijo no eran ciertos los hechos 1 y 2 y no constarle los hechos 3 al 12. COMFACAUCA., dijo no eran ciertos los hechos 7 a 10 y no constarle los hechos 1 a 6 y 11 a 12. Entre tanto, la llamada en garantía Aseguradora ZURICH COLOMBIA., dijo no constarle ningún hecho de la demanda. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados por las partes demandadas y los que dijeron no constarles.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar, la existencia de un contrato real de trabajo a término fijo con la demandada CIBELES MANAGEMENT CONSULTING SAS y no un contrato de prestación de servicios, el cual fue terminado sin justa causa, verificado lo anterior, se establecerá si la demandante tiene derecho a las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones por despido sin justa causa, moratoria y sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo y los aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones. Así mismo, se verificará si las demandadas ASOPAGOS y COMFACAUCA, son responsables solidariamente en el pago de las prestaciones del actor y si hay lugar a ejecutar la póliza suscrita con la llamada en garantía ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA en favor de COMFACAUCA. **Notifíquese en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 5 a 6, del informativo y obrante a folios 10 a 36.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-028
Demandante: Diego Ricardo Chavarro Barrero
Demandado: Cibeles Management Consulting SAS y otros.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas CIBELES y ASOPAGOS, que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Decrétense y recepciónense las declaraciones de los señores: GLORIA AMPARO FIERRO LOPEZ, MARIA EUGENIA FIERRO LOPEZ, CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO Y DENIS DURLEY TAMAYO SALAZAR, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA CIBELES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 235, del informativo y obrante a folios 237 a 328.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Decrétense y recepciónense las declaraciones de los señores: FERNANDO ANDRES CASTRO RAMIREZ Y JUAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación. Niega el testimonio del señor ANGEL BARRIOPEDRO ESCAMILLA, por ser parte en el proceso como representante legal de CIBELES.

LA PARTE DEMANDADA ASOPAGOS.S. A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 354, del informativo y obrante a folios 365 a 438.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Decrétense y recepciónense las declaraciones de los señores: ROCIO DEL PILAR AREVALO GOMEZ, DIANA PLATA Y WILSON ORDOÑEZ, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación. Niega el testimonio del señor LIBARDO RAMIREZ GOMEZ, por ser parte en el proceso como representante legal de ASOPAGOS.

LA PARTE DEMANDADA COMFACAUCA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 71, del informativo y obrante a folios 76 a 214.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Decrétense y recepciónense las declaraciones de los señores: JOSE DAINER GARCIA Y EDUARD FEYINT OROZCO GARCES, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 490, del informativo y obrante a folios 493 a 556.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la llamada en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la Aseguradora ZURICH COLOMBIA. SE NIEGA POR SER PARTE EN EL PROCESO.?

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada Asopagos, en su de la palabra manifiesta que desiste de la totalidad de su prueba testimonial y que el señor LIBARDO RAMIREZ GOMEZ, actuara como representante legal.

La apoderada de la demandada CIBELES, manifiesta que desiste del testimonio del señor ANGEL BARRIOPEDRO ESCAMILLA, quien actuara como representante legal de la demandada en este proceso. Adicionalmente, solicita se escuche en testimonio al señor FERNANDO ANDRES CASTRO RAMIREZ, quien además de ser representante legal de sociedad CIBELES, conoce los hechos de la demanda porque fue la persona que suscribió el contrato de prestación de servicios con el demandante.

AUTO:

El Despacho acepta los desistimientos formulados por los apoderados de las partes demandadas ASOPAGOS y CIBELES y niega el testimonio del señor FERNANDO ANDRES CASTRO RAMIREZ, por ser parte en el proceso, pues,

aunque conozca los hechos de la demanda, no puede declarar en su contra y en su lugar se tendría como una declaración de parte.

La parte demandada CIBELES, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión.

Del recurso de reposición formulado por la parte demandada, se corre traslado a la parte actora.

A U T O:

El Despacho no repone la decisión anterior y se concede el recurso de apelación formulado por la demandada CIBELES para ante el Superior, el cual se concede en el efeto Devolutivo. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

DECLARACIONES: Se recepcionaron los interrogatorios de partes al demandante y los representantes legales de las demandadas y se escucharon los testimonios de los señores: MARIA EUGENIA Y GLORIA AMPARO FIERRO LOPEZ (tacha de sospecha por parte de la demandada Asopagos y Cibeles), JUAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ Y JOSE DAINER GARCIA.

El apoderado de la parte demandante, en su de la palabra manifiesta que desiste de los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO Y DENIS DURLEY TAMAYO SALAZAR.

A U T O:

El Despacho acepta el desistimiento formulado por el apoderado de la parte demandante por ser su derecho. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

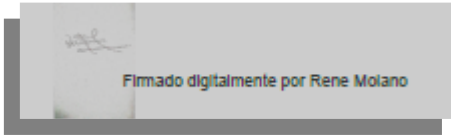
Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Escuchada a las partes en alegaciones. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día viernes trece (13) de mayo del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.